



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.497.668, quien actúa como apoderado de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **CARLOS ANDRES CARDONA ORTIZ**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP** y en contra del señor **CARLOS ANDRES CARDONA ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero: A) **PAGARE No 92755210** por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, correspondientes al saldo insoluto de capital. B) Por los intereses moratorios sobre el valor capital a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de Septiembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación. C) Por el saldo del **PAGARE No 92755205** por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$18.451.869.00)**. D) Por los intereses moratorios sobre el capital tasa máxima legal vigente desde el 06 de Noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **CARLOS ANDRES CARDONA ORTIZ**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica al doctor **CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY**, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP
DEMANDADO: CARLOS ANDRES CARDONA ORTIZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00166-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención de la quinta parte (1/5) del Salario, cesantías, prestaciones, honorarios, subsidios y demás emolumentos que constituyan salario percibidos por el demandado señor **CARLOS ANDRES CARDONA ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1121296572, en su condición de empleado en la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**. Hasta la cantidad de **SESENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$60.000.000.00)**.

SEGUNDO: Decrétese el Embargo y Retención del dinero que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos y/o entidades financieras: **FINANCIERA JURISCOOP, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANAGRARIO, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA S.A., WWB S.A., BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, SERFINANZA, MULTIBANK S.A., BANCOMPARTIR S.A., BANCOLODEX, FINDENTER, FINAGRO, JFK COOPERATIVA FINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR.**

Oficiese a la oficina de pagaduría de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**, a fin de registrar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ